

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal
Demandante: Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul
Demandado: Unión Temporal Fosyga y otros.
Radicación: 110013103015-2017-00610-00
Asunto: Auto sanciona y otros.

Revisado el informe Secretarial que antecede, y comoquiera que existe acta¹ de posesión del Dr. Luis Miguel Rodríguez Garzón que data de enero de 2022, se requiere a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, por el término de cinco (5) días, a fin que identifique e individualice al representante encargado de cumplir con la sanción impuesta por esta Sede Judicial, ante el incumplimiento de las órdenes dadas por este estrado judicial. **Oficiese**

Una vez remitida la comunicación pertinente, déjese el asunto en audiencias, esto conforme el núm. 3º de la señalada vista pública.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Orlando Gilbert Hernández Montañez', written over a light blue circular stamp.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF 019PoderesyAnexos2017.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia
Demandado: Libardo Yanod Márquez Aldana y otros
Asunto: Obedézcase y cúmplase.
Radicado: 110013103015-2017-00074-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil en decisión fechada 12 de enero de 2024¹.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Orlando Gilbert Hernández Montañéz', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ PDF 05- Actuación Tribunal. Cuaderno Tribunal.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: William Humberto Martínez Valbuena
Demandado: Cooperativa Coopcolombia
Radicado: 110013103015-2018-00432-00
Asunto: Auto aprueba costas.

Relativo a la solicitud de renuncia presentada por el auxiliar de la justicia – secuestre, previo aceptar su pedimento, deberá rendir cuentas de su gestión conforme el núm. 8º del canon 595 del Código General del Proceso.

Una vez se tenga conocimiento de la gestión realizada se procederá a designar nuevo secuestre.

NOTIFÍQUESE (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a faint circular stamp.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: William Humberto Martínez Valbuena
Demandado: Cooperativa Coopcolombia
Radicado: 110013103015-2018-00432-00
Asunto: Auto ordena remitir ejecución

Liquidadas y aprobadas las costas ordenadas en los numerales anteriores y de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las modificaciones a éste introducidas, **ORDENAR** a la Secretaría **REMITIR** este expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento del mismo y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Orlando Gilbert Hernández Montañez', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Restitución de inmueble
Demandante: Sociedad de Activos Especiales S.A.S. "S.A.E. S.A.S."
Demandado: Eusebio Aragón Vente
Radicado: 110013103015-2018-00456-00
Asunto: Auto ordena oficiar

Atendiendo la comunicación remitida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura – Valle del Cauca, no es factible acceder a lo peticionado, comoquiera que la Ley 2030 modificó el artículo 38 del Código General del Proceso¹, respecto de los alcaldes o demás funcionarios de policía, por ende, no es factible facultar al homólogo juzgado para subcomisionar y/o ordenar devolución de la comisión que ya es de conocimiento de ese estrado judicial. En dicho sentido, remítase comunicación al estrado comisionado. Déjense las constancias de rigor. **Oficiese**

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a faint circular stamp.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ Artículo 1 [Ley-2030-de-2020-Gestor-Normativo \(funcionpublica.gov.co\)](http://funcionpublica.gov.co)

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Verbal
Demandante: Fernando de Jesús Betancurt Betancurt
Demandado: Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE
Activos y Bienes S.A.S.
Radicación: 110013003015-2021-00157-00
Asunto: Auto ordena

Secretaría proceda de manera inmediata a remitir la comunicación ordenada en el proveído¹ de 27 de marzo de 2023.

CÚMPLASE (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Orlando Gilbert Hernández Montañez', written over a light blue circular stamp.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF 04EmbargoRemanente.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Acción Personal
Demandante: Steven Ray Schwartz
Demandado: Iván Ramón Colón y otros
Radicación: 110013103015-2019-00312-00
Asunto: Auto resuelve recurso de reposición.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado del extremo demandado, frente el proveído de 4 de julio de 2023 recibido¹ el día 10 de julio de la misma anualidad a las 9:44 a.m. en el correo institucional² proveniente de la dirección electrónica carlosadolinares@gmail.com

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como soporte del recurso arrimado, alega la solicitante lo siguiente: *(i.)* considera que el despacho no realiza una debida interpretación de la norma 121 del Código General del Proceso y *(ii.)* se consideró notificada la sociedad Avco Aviation Consultants S.A.S. desde la data de enteramiento de la persona natural.

Por ello solicita reponer la determinación adoptada en el auto señalado, y en consecuencia, se ordene la pérdida de competencia, en el evento de no concederse, se solicita como mecanismo subsidiario la concesión de la apelación de la decisión (núm. 6 – art. 321 C.G.P).

II. CONSIDERACIONES

2. En el caso concreto se advierte que la impugnación instaurada no tiene vocación de prosperidad, como pasa a verse.

2.1. Revisadas las actuaciones y el trámite surtido dentro de este asunto, entiende este juzgador lo señalado por el extremo recurrente, sin embargo, no comparte el criterio y posición expuesto, pues como fue señalado en la decisión atacada, en este asunto han ocurrido dos eventos que imposibilitan proceder conforme el pedimento elevado, tal y como pasa a verse:

- (i.)** El extremo demandado Avco Aviation Consultants S.A.S. fue tenido por enterado del asunto 27 de marzo de 2023³, conforme el canon 300 del Código General del Proceso, sin que, el extremo actor realizará pronunciamiento sobre el particular.
- (ii.)** De otro lado, tal y como se expuso en la decisión atacada, el titular del despacho en este momento funge⁴ como Juez Quince Civil Circuito de la ciudad de Bogotá D.C. bajo la resolución 189 de 29 de mayo de

¹ PDF 17 – Recurso Reposición.

² ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

³ PDF 01 CuadernoPrincipal – Fl. 49.

⁴ STL3703 - 2019 de 13 de marzo de 2019 proferida por la Corte Suprema de Justicia, señaló "la norma refiere a una obligación que recae en el funcionario, al punto que además de la pérdida de su competencia, la norma le adjudica esa circunstancia como **criterio obligatorio de calificación**, de lo que se deriva una consecuencia de carácter subjetivo del juez de conocimiento que tiene implicaciones adversas al funcionario, sin atender circunstancias particulares que como en este caso acontece con el cambio de titular del despacho.

Lo anterior, llevaría al absurdo de que un juez que llega a desempeñar el cargo faltando escasos días para el vencimiento del término otorgado en la norma previamente citada y que ya hubiere sido prorrogado por su antecesor, le generaría graves consecuencias en su calificación de desempeño por una conducta que no le es endilgable".

la pasada anualidad y acta de posesión 192 de 2023 con fecha de efectividad 12 de junio de 2023.

2.2. En mismo orden, y para brindar mayor claridad al asunto, los demandados se notificaron así:

- Iván Ramón Colón⁵: 2 de octubre de 2020.
- Avco Aviation Consultants S.A.S⁶: 27 de marzo de 2023.
- Avcoaviation Consultants INC⁷: 20 de abril de 2021.

Bajo el escenario expuesto y ante las reales circunstancias acaecidas en el trámite, se torna suficiente negar la solicitud de pérdida de competencia automática, al no encontrarse fenecido el interregno de un (1) año.

Por lo discurrido, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: MANTENER INCOLUME el auto cuatro (4) de julio 2023⁸, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Finalmente, se niega la concesión del reparo propuesto en subsidio de apelación por no encontrarse enlistado en norma especial o en los descritos en el canon 321 del Código General del Proceso.

TERCERO: Secretaría proceda conforme el núm. 3º del proveído⁹ de 4 de julio de 2023.

NOTÍFIQUESE (2),



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

⁵ PDF01CuadernoPrincipal, fl. 49.
⁶ PDF13TenerNotifDdaCorrerTraslado2019-312.
⁷ PDF01CuadernoPrincipal, fl. 57.
⁸ PDF16AutoApruebaCréditoyCostas.
⁹ PDF17 AutoAbreprebasdocumentales.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: Procar Inversiones S.A.S.
Demandado: Jhon Jairo Basabe Tobar y otros
Radicación: 110013003015- 2019-00720-00
Asunto: Auto aprueba de costas.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría adscrita a este Despacho (pdf 20 cd1), se constató que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., el Despacho dispone:

Cuestión Única: Aprobar en la suma de \$7'540.200,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. G. Hernández Montañez', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Acción Personal
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Exacor S.A.S. y otro.
Radicado: 110013103015-2020-00042-00
Asunto: Auto corrige

Atendiendo la solicitud¹ allegada por el extremo demandante y conforme las disposiciones del artículo 286 del Código General del Proceso que permite enmendar los yerros por cambio de palabras o alteración de estas, se **CORRIGE**² la referencia del proveído de 15 de febrero de 2024, en sentido de indicar que se trata de: **“Banco de Occidente contra Exacor S.A. y Nelson Rico Rico”** y no como allí se indicó.

En lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Orlando Gilbert Hernández Montañez', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF25SolicitudCorrección.
² Artículo 286 C.G.P.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Restitución.
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: María Liliana Enciso Campiño.
Radicación: 110013103015-2020-00304-00
Asunto: Agregar a los autos.

Primero. Agregar a los autos el despacho comisorio núm. 029 de 1 de junio de 2023, diligenciado, en donde se llevó a cabo la entrega del inmueble objeto de restitución.

Segundo. Cumplida la orden emanada, y comoquiera que el contrato de arrendamiento fue terminado, Secretaría proceda a **ARCHIVAR** el asunto. Déjense las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Siglo XXI para efectos estadísticos y plataforma OneDrive.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a faint circular stamp.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: VERBAL.
Demandante: LUISA FERNANDA LOZANO RUSINQUE y Otros.
Demandado: JAVIER YECID DUARTE GALEANO y otros.
Radicado: 110013103015 **20210030300**

LLAMADO EN GARANTÍA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE TAXIS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO "ASTAXDORADO" a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Reunidas como se encuentran las exigencias legales y encontrando procedente el llamamiento en garantía aquí impetrado, ya que se aportaron las pruebas de la póliza constituida, el Despacho con fundamento en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. Admitir el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que respecto de la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE TAXIS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO "ASTAXDORADO", hace la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A.
2. En concordancia con lo dispuesto en el párrafo del artículo 66 *ejusdem*, notifíquese el presente proveído al llamado en garantía por notificación en estado.
3. Como consecuencia de lo anterior, córrase traslado de la demanda y de sus anexos al llamado en garantía por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Art. 369 CGP).
4. Fenecido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
JUEZ
(3)

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Verbal
Demandante: Luisa Fernanda Lozano Rusinque y Otros.
Demandado: Javier Yecid Duarte Galeano y Otros.
Radicado: 11001310301520210030300

1. Teniendo en cuenta el informe secretaríal que antecede y la solicitud presentada, se evidencia que el auto de 13 de julio de 2023¹ mediante el cual se señaló fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el canon 372, no se podía proferir al no estar debidamente integrado el contradictorio, así las cosas, se DISPONE:

1.1. Dejar sin valor ni efecto el auto de 13 de julio de 2023² notificado por estado el 14 de julio de 2023.

2. Una vez se encuentre notificado el llamado en garantía se continuará con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez
(3)

¹ PDF28AutoSeñalaFechaAudiencia.
² PDF28AutoSeñalaFechaAudiencia..

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal
Demandante: Soraida Santos Rincón y Otros.
Demandado: Cosmetic Fashion Corporati3n S.A.S. y Otros.
Radicado: 110013103015202100033700
Asunto: Auto corrige

Primero. Atendiendo la solicitud¹allegada por el extremo demandante y conforme las disposiciones del art3culo 286 del C3digo General del Proceso que permite enmendar los yerros por cambio de palabras o alteraci3n de estas, se **CORRIGE** el n3m. 3.2. del auto de 11 de diciembre de 2023, en el sentido de indicar que se debe brindar la informaci3n respecto de Fernando Salcedo Santos y no como all3 se indic3.

En lo dem3s la providencia queda inc3lume.

NOTIF3QUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. G. Hernández Montañ3z', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑ3Z
Juez

¹ PDF22AutoTieneAgregadoRequiere..

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Restitución
Demandante: Cecma S.A.S.
Demandado: Golox S.A.
Radicado: 11001310301520220013100
Asunto: Ordena oficiar

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, Secretaría dé cumplimiento a la orden emanada en el núm. 4º del auto de 24 de mayo de 2023, esto es, oficiar a Superintendencia de Sociedades en los términos allí referidos.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Orlando Gilbert Hernández Montañez', written over a faint circular stamp or watermark.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Divisorio
Demandante: Hildebrando Diaz
Demandado: Marleny Almanza Cabezas
Radicado: 11001310301520220014100
Asunto: No accede

1. No se accede a la solicitud de aclaración de la providencia de fecha 13 de diciembre de 2023¹, téngase en cuenta que se deprecó la prescripción de la acción como excepción, circunstancia que exige el cumplimiento de los requisitos del párrafo del precepto 375 del Código General del Proceso, circunstancia que dio origen al auto de 11 de septiembre de 2023², que se encuentra en firme y no fue objeto de recursos, así las cosas, al no darse cumplimiento a lo allí solicitado se profirió el auto de 13 de diciembre de 2023.³

2. Se agrega a los autos la escritura pública núm. 10.664 de 24 de diciembre de 1993 y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ PDF31AutoRechazaNoSubsano.
² PDF26AutoInadmiteDemanda.
³ PDF31AutoRechazaNoSubsano.